LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 134 18 • 20 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo al Título de los Derechos de las Víctimas y Atención Ciudadana, recorriéndose los subsecuentes, y los artículos correspondientes, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, presentada por la diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y la C. Juvencia Citlaly Ortiz Nicolás.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Las que suscriben, diputada Nalleli Pedraza Huerta, integrante de la Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y la ciudadana parlamentaria Juvencia Citlaly Ortiz Nicolás, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho humano de acceso a la justicia se encuentra consagrado en nuestra Constitución, el cual debe garantizarse en estricta igualdad de condiciones para todas las personas. No obstante, para la Comunidad Sorda en Michoacán, las agencias del Ministerio Público y las áreas de procuración de justicia representan espacios de exclusión estructural y violencia comunicativa institucionalizada.

Actualmente, la legislación estatal, como la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, contempla en su artículo 4 Bis la obligación de contar con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana únicamente en eventos públicos. Esta grave omisión deja desprotegidas a las personas Sordas en su interacción cotidiana con las oficinas de atención ciudadana y de procuración de justicia, vulnerando su derecho al debido proceso y a la información.

En la praxis institucional impera un enfoque "audiocentrista", el cual consiste en asumir la audición y la oralidad como la única norma de interacción. Cuando una persona Sorda acude a presentar una denuncia acompañada de un intérprete o familiar, el servidor público suele ignorar a la persona Sorda para dirigir su atención y mirada exclusivamente a la persona oyente. Esta práctica resulta humillante, denigrante y anula por completo la autonomía, la independencia y la capacidad jurídica de la víctima u ofendido. A esto se suman barreras actitudinales severas; por ejemplo, el uso recurrente del gesto manual de "espérame tantito" por parte del personal de atención, el cual, para la cultura Sorda, posee un significado histórico profundamente negativo que simboliza que no serán atendidos ni recibirán justicia.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido jurisprudencia determinando que la falta de ajustes razonables y de formatos accesibles para personas Sordas o con audición reducida configura una situación de "discriminación indirecta". El Estado no puede mantener sistemas que, en la práctica, resultan inaccesibles y perpetúan la segregación de esta comunidad.

Para erradicar estas deficiencias, la presente iniciativa, construida desde la perspectiva de "una legislación de Sordos para los Sordos", propone reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo para cristalizar tres exigencias fundamentales:

1. Implementación de ajustes tecnológicos inmediatos: Obligar a la Fiscalía a contar con códigos QR y enlaces electrónicos en sus sedes que permitan a las personas Sordas realizar videollamadas (por ejemplo, vía WhatsApp) con personal capacitado en Lengua de Señas Mexicana para recibir atención y presentar denuncias.
2. Libre elección del intérprete: Garantizar el derecho irrenunciable de la persona Sorda a seleccionar un intérprete de su absoluta confianza para las diligencias ministeriales. Para asegurar la imparcialidad y la equidad, la institución deberá cubrir los honorarios de dicho intérprete; o en su defecto, proveer uno si el usuario no cuenta con uno propio.
3. Erradicación del audiocentrismo: Prohibir explícitamente las prácticas que invisibilizan al usuario Sordo, obligando a los servidores públicos a interactuar de manera directa con la persona titular del trámite.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto

Artículo Único. **Se adiciona un Capítulo al Título de los Derechos de las Víctimas y Atención Ciudadana, recorriéndose los subsecuentes, y los artículos correspondientes de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo

(...)

Capítulo (...)
Del Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad Auditiva y la Comunidad Sorda

Artículo (...). En la atención, recepción de denuncias, querellas y desarrollo de diligencias en las que participen personas con discapacidad auditiva o personas Sordas, el personal sustantivo y administrativo de la Fiscalía General del Estado deberá garantizar el derecho a la comunicación efectiva, la autonomía y el uso de la Lengua de Señas Mexicana, bajo los siguientes lineamientos

I. El personal de la Fiscalía deberá dirigirse de forma directa e individualizada a la persona Sorda titular del trámite o diligencia. Queda estrictamente prohibida cualquier práctica audiocentrista que anule la autonomía de la persona o subordine su comunicación en favor de su acompañante o intérprete.
II. La Fiscalía General implementará mecanismos de comunicación digital accesibles y permanentes. Dispondrá en todas sus sedes, agencias del Ministerio Público y portales de internet de códigos QR y enlaces electrónicos que permitan la conexión inmediata a videollamadas o aplicaciones de mensajería instantánea operadas por personal con fluidez certificada en Lengua de Señas Mexicana, a fin de garantizar la recepción de denuncias, atención y orientación en tiempo real.
III. Toda persona Sorda tendrá el derecho irrenunciable de elegir al perito intérprete o traductor de Lengua de Señas Mexicana de su absoluta confianza para que le asista durante el procedimiento penal o administrativo.
IV. Para asegurar la equidad procesal, los honorarios profesionales que genere el intérprete de confianza seleccionado por el usuario Sordo serán cubiertos en su totalidad por la Fiscalía General del Estado, mediante un procedimiento de subrogación de pago ágil. En el supuesto de que la persona no disponga de un intérprete particular, la Fiscalía mantiene la obligación de proveer de manera gratuita e inmediata a un intérprete certificado.

(...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o modificar los reglamentos, protocolos de actuación y acuerdos generales necesarios para la implementación de los ajustes tecnológicos mandatados.

Tercero. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales necesarias en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de conformar la partida necesaria para solventar la infraestructura tecnológica y el pago subrogado de servicios de interpretación en Lengua de Señas Mexicana.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a los diecinueve días del mes de octubre de 2026.

Atentamente

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

C. Juvencia Citlaly Ortiz Nicolás
Parlam. con Perspectiva de Discapacidad



www.congresomich.gob.mx